JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

AVISO

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	68307400300320230001970O
Accionante:	URIEL YESITH PARRA FUENTES
Accionado:	MUNICIPIO DE GIRON – SECRETARIA DE EDUCACION
Vinculados:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE TALENTO HUMANO – MUNICIPIO DE GIRON AREA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION – MUNICIPIO DE GIRON SECRETARIA DE GESTION HUMANA – MUNICIPIO DE GIRON FIDEL SUAREZ MOSQUERA – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA SEM GIRON – MUNICIPIO DE GIRON MARTHA LIGIA AGAMEZ LUQUE – PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 2 – MUNICIPIO DE GIRON Y DEMAS PARTICIPANTES CON INTERÉS EN LA CONVOCATORIA PARA PROVEER EL CARGO DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CODIGO 222, GADO 2 DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE GIRON.
Derecho:	HONRA – DEBIDO PROCESO – DERECHO AL MÉRITO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN, SANTANDER

A fin de cumplir con el trámite de notificación de los vinculados -PARTICIPANTES CON INTERÉS EN LA CONVOCATORIA PARA PROVEER EL CARGO DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CODIGO 222, GRADO 2 DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE GIRON, procede a la publicación del AVISO (Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y Artículo 5 del Decreto 306 de 1992) del AUTO ADMISORIO emitidos dentro de la acción de tutela de la referencia, de fecha 10 de abril de 2023, respectivamente, que en su parte resolutiva dispuso:

> "**PRIMERO:** ADMÍTASE la presente ACCIÓN DE TUTELA incoada por URIEL YESITH PARRA FUENTES contra la SECRETARIA DE EDUCACION – MUNICIPIO DE GIRON, a efectos que en el término máximo de cuarenta (48) horas rinda un informe sobre los hechos narrados por el accionante, las razones y pruebas que pretenda hacer valer en el ejercicio del derecho de defensa. ADVIÉRTASE que toda comunicación o respuesta dirigida a este trámite, deberá remitirse exclusivamente al correo electrónico tutj03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co
>
> **SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE** traslado a la SECRETARIA DE EDUCACION del MUNICIPO DE GIRON, a efectos que en el término máximo de cuarenta (48) horas rinda un informe sobre los hechos narrados por el accionante, las razones y pruebas que pretenda hacer valer en el

ejercicio del derecho de defensa. **ADVIÉRTASE** que toda comunicación o respuesta dirigida a este trámite, deberá remitirse exclusivamente al correo electrónico tutj03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: VINCULESE y CÓRRASE traslado al DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE TALENTO HUMANO del MUNCIPIO DE GIRON; al ÁREA DE TALENTO HUMNAO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION – MUNICIPIO DE GIRON; a la SECRETAIRA DE GESTION HUMANA de la ALCALDIA DE GIRON; a los señores FIDEL SUAREZ MOSQUERA – Profesional Universitario de Inspección y Vigilancia SEM Girón – Alcaldía Municipal de Girón; a MARTHA LIGIA AGAMEZ LUQUE – Profesional Universitario Código 219, Grado 2, de la ALCALDÍA DE GIRON, en calidad de interesados Y DEMÁS PARTICIPANTES con interés en la CONVOCATORIA PARA PROVEER EL CARGO DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GARDO 2 DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE GIRÓN; a efectos que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas rinda un informe sobre los hechos narrados por la accionante, las razones y pruebas que pretenda hacer valer en el ejercicio del derecho de defensa. **ADVIÉRTASE** que toda comunicación o respuesta dirigida a este trámite, deberá remitirse exclusivamente al correo electrónico tutj03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ORDENAR notificar mediante AVISO (Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y Articulo 5 del Decreto 306 de 1992) a los interesados y participantes, de la CONVOCATORIA para proveer el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 2 DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE GIRÓN, que deberá ser publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, por el término de **un (1) día** en el que se incluya esta providencia, así como el escrito de tutela junto con sus anexos. Vencido el término, deberán pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela que conoce este Despacho en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contando a partir del momento en que se desfije el aviso de emplazamiento en la web.

QUINTO: EMPLÁCESE por el término de un (1) día, **a los interesados y participantes** de la CONVOCATORIA para proveer el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 2 DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE GIRÓN, a efectos de que intervengan, a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas, siguientes a la desfijación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y en un lugar visible de la entrada de las instalaciones donde funciona el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón, como interesados en la presente acción de tutela, propuesta por URIEL YESITH PARRA FUENTES contra la SECRETARIA DE EDUCACION del MUNICIPIO DE GIRON.

Para los fines pertinentes, ADVIÉRTASE que el trámite constitucional reseñado se encuentra radicado en este despacho, en sede de primera instancia, al No. 68307-40-003-2023-00197-00, y que el traslado correspondiente puede solicitarse al correo electrónico institucional tutj03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co. Prevéngaseles que, en caso de que no se apersone de este asunto en el término indicado, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá su enteramiento de esta actuación.

SEXTO: Transcurrido el término de emplazamiento de los **interesados y participantes** de la CONVOCATORIA para proveer el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 2 DE LA PLANTE DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE GIRON; con fundamento en lo dispuesto en el numeral 7° del articulo 48 del Código General del Proceso, se designará al abogado WILMER MEJÍA RANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.441.272, portador de la T.P. No. 3247.872 del C. S. de la J, como curador ad litem de los emplazados.

LÍBRESE la comunicación correspondiente y ENVÍESE al correo electrónico, wilmermrabogado@gmail.com dirección registrada en el aplicativo SIRNA, el traslado correspondiente junto con la presente providencia y sus respectivos anexos. ADVIRTIÉNDOLE que el nombramiento es de forzosa aceptación, y que cuenta con el término de veinticuatro (24) horas contados a partir de su notificación, para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela y aporte las pruebas que estime pertinentes. INFÓRMESE que toda comunicación o respuesta dirigida a éste trámite, deberá ser remitido de manera exclusiva al correo electrónico tutj03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: TÉNGASE como pruebas documentales las presentadas por la accionante.

OCTAVO: LÍBRENSE las comunicaciones respectivas y NOTIFIQUESE por el medio más expedito. (…)"

Este aviso se fija siendo las 08:00 a.m. del día martes 12 de abril de 2023 y se desfija el día miércoles 12 de abril de 2023 a las 08:00 a.m., del mismo día.

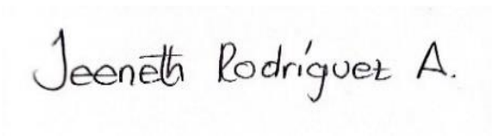

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA

Girón, Santander, 4 de abril de 2023

Señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **URIEL YESITH PARRA FUENTES**
Accionado: **SECRETARIA DE EDUCACION DE GIRON**
Derechos Vulnerados: **DERECHO A LA HONRA**, **DEBIDO PROCESO, PRINCIPIO DE MÉRITO**

Yo, URIEL YESITH PARRA FUENTES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 88206049 de CUCUTA, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política en contra de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE GIRÓN, por cuanto esta entidad vulneró mi derecho fundamental a la DERECHO A LA HONRA, al DEBIDO PROCESO, PRINCIPIO DE MÉRITO consagrados en los artículos 23, 29 y 125 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente.

Derechos todos y cada uno de ellos, desconocidos y vulnerados por la Secretaría de Educación de Girón, por acción y omisión, al no dar el trámite legal a mi reclamación por VIOLACIÓN DE MI DERECHO PREFERENCIAL DE ENCARGO EN EL EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 02.

HECHOS

1. El pasado 1 de noviembre de 2022, la Secretaría de Educación de Girón otorgó una comisión de servicios para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción al Profesional Especializado Código 222 Grado 2, JAIRO ENRIQUE GONZÁLEZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía 91.175.979.

2. El 4 de noviembre de 2022 manifesté mi interés en participar del proceso de selección para proveer la vacante temporal denominada Profesional Especializado código 222 grado 2, financiada con recursos del sistema general de participaciones - SGP.

3. El día 15 de noviembre la Secretaría de Educación publica la Resolución 003516 del 15 de noviembre de 2022, en la cual el Secretario de Gestión Humana realizó estudio técnico al funcionario Javier Téllez Soler y solicita realizar los trámites respectivos para su nombramiento y posesión. La Secretaría determina en el Artículo primero de la mencionada resolución, encargar al funcionario Javier Téllez Soler; y en el artículo segundo indica publicar el acto administrativo y da un término de 10 días hábiles para que los servidores de carrera administrativa que consideren afectados sus derechos, presenten reclamación. En el artículo

tercero indica, luego de la firmeza del acto, el funcionario con derecho preferente tiene 10 días hábiles para tomar posesión.

4. El día 16 de noviembre de 2022 el director administrativo de talento humano remite correo de respuesta a mi carta de manifestación de interés de remitida el 4 de noviembre de 2022, con oficio adjunto de fecha 11 de noviembre de 2022, indicando "*(…) Ahora respecto a su participación le comunico que una vez estudiada su hoja de vida, presenta una calificación de desempeño de 97.6 motivo por el cual no es posible que se postule, toda vez que el funcionario con derecho tiene 100*".

5. El mismo día 16 de noviembre de 2022 doy respuesta a la comunicación remitida indicando que: para el caso de la evaluación de desempeño para un encargo el Artículo 24 de la Ley 909 indica: *"(...) ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. (...)*".

   En el Criterio Unificado 13082019 del 13 de agosto de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil indica: "*(...) d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente, Se entiende por la calificación ordinaria y definitiva en firme. aquella obtenida en el año inmediatamente anterior en el empleo sobre el que ostenta derechos de carrera o en un empleo de carrera que desempeñe en encargo, como quiera que la Ley 909 de 2004, no restringe que dicho requisito deba acreditarse exclusivamente en el empleo sobre el que se tiene titularidad.*

   Para el servidor con derechos de carrera que durante el período anual desempeñó varios empleos en la entidad, la calificación definitiva corresponderá a la sumatoria de las evaluaciones parciales que se hayan producido durante el periodo anual, ya sea en el empleo del cual es titular o aquel que desempeñe en encargo.(...)".

   En el mismo sentido, la Comisión Nacional de Servicio Civil, en Preguntas Frecuentes (https://www.cnsc.gov.co/atencion-servicios-ciudadania/preguntas-frecuentes/calificacion-definitiva), aclara:

   "*3. ¿La calificación con nivel sobresaliente se aplica únicamente en la evaluación definitiva o puede aplicarse en las evaluaciones parciales semestrales?*

   Los niveles de calificación ya sea, sobresaliente, satisfactorio o no satisfactorio solamente aplican a la calificación definitiva. Lo anterior obedeciendo a que las calificaciones semestrales son un estado de avance de los compromisos del servidor público".

Atendiendo la aclaración de la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto a calificación de evaluación de desempeño que establece, corresponde a la evaluación final y no es aplicable a evaluaciones parciales, se indica que el funcionario encargado mediante Resolución 003516 de 2022, posee una calificación definitiva de 94.87 en la Evaluación Final del período 2021 - 2022.

En mi caso, como peticionario reclamante, durante el mismo período, la calificación definitiva es: 97.45 (99.24)

6. En reunión del 30 de noviembre de 2022, de la Comisión de Personal como se evidencia en el Acta No. 8, y expuesta la reclamación presentada, se indicó *"(...) se procede al tema del encargo que se está ofertando actualmente como profesional especializado en la secretaría de educación, lo que ha causado polémica entre los funcionarios tras encargar a un funcionario que presuntamente tenía el derecho preferencial sin seguir expresamente el criterio unificado de la CNSC, y según expone el Director de Talento Humano, este criterio unificado establece que los requisitos para acceder a un encargo de carrera administrativa se debe cumplir con la experiencia, formación y la última calificación EDL definitiva (anual), más no la última evaluación parcial (semestral) (...)*". *"(...) Con respecto a las reclamaciones que se recibieron por parte de los profesionales que consideran tener el derecho preferencial, de parte de la Dirección de Talento Humano, se le dará la respectiva respuesta, y como se había indicado el proceso para el encargo del profesional especializado, que está vacante en la Secretaría de Educación, se hará conforme a la ley(...)*".

   Manifiesto que actualmente soy representante de los empleados ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Girón. Mis actuaciones están ajustadas a la normatividad vigente (Ley 909 de 2004 y Decreto 1083 de 2015), por tal razón me declaré impedido para tomar decisiones respecto a las decisiones que tome la Dirección Administrativa de Talento Humano, según lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley 1952 de 2002: "*Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*

   Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.", pero como funcionario público, debo subrayar el error cometido por la Dirección al otorgar el derecho preferente de encargo a un funcionario que no cumple con los requisitos.

7. El día 23 de noviembre radico oficio en la Ventanilla Única de la Alcaldía de Girón, bajo el radicado 2210015886 en el cual manifiesto que no puedo ubicar el procedimiento TH.P-13 en el sitio web de la Alcaldía, procedimiento por el cual se asignan los criterios para encargos. De igual forma pongo el conocimiento el

criterio unificado 13082019 del 13 de agosto de 2019 de la Comisión Nacional de Servicio civil donde se aclara, entre otros aspectos:

"*d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente.*

Se entiende por la calificación ordinaria y definitiva en firme, aquella obtenida en el año inmediatamente anterior en el empleo sobre el que ostenta derechos de carrera o en un empleo de carrera que desempeñe en encargo, como quiera que la Ley 909 de 2004, no restringe que dicho requisito deba acreditarse exclusivamente en el empleo sobre el que se tiene titularidad.

Para el servidor con derechos de carrera que durante el período anual desempeñó varios empleos en la entidad, la calificación definitiva corresponderá a la sumatoria de las evaluaciones parciales que se hayan producido durante el periodo anual, ya sea en el empleo del cual es titular o aquel que desempeñe en encargo. (...)".

En el mismo sentido, la Comisión Nacional de Servicio Civil, en Preguntas Frecuentes (https://www.cnsc.gov.co/atencion-servicios-ciudadania/preguntas-frecuentes/calificacion-definitiva), establece:

"*3. ¿La calificación con nivel sobresaliente se aplica únicamente en la evaluación definitiva o puede aplicarse en las evaluaciones parciales semestrales?*

Los niveles de calificación ya sea, sobresaliente, satisfactorio o no satisfactorio solamente aplican a la calificación definitiva. Lo anterior obedeciendo a que las calificaciones semestrales son un estado de avance de los compromisos del servidor público".

Finalmente indico: "*Por ello considero que en mi caso fue vulnerado el derecho preferencial el encargo al no ser tenido en cuenta lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 909, ya que cumplo los requisitos y poseo las actitudes y habilidades para el ejercicio del cargo; no he sido sancionado disciplinariamente en el último año y mi última evaluación de desempeño es sobresaliente, y el puntaje es más alto*"

8. El 15 de diciembre, el Directo Administrativo de Talento Humano responde mi solicitud con radicado 2210015886 indicando que "*1. La resolución fue suspendida con ocasión a los oficios de tres personas más que como usted manifestaron considerarse con derechos tal como lo estipula la norma.* (…) *Por lo anteriormente expuesto, se dejó en trámite suspensivo la resolución y se realiza nuevamente evaluación de la cual se les estará notificando en los próximos días.*"

9. En vista del no avance el proceso de encargo, el día 11 de febrero de 2023 remito comunicación a la Secretaría de Educación y al área de Talento Humano se la Secretaría de Educación de Girón, y de igual manera se envía copia a la

Dirección de Talento Humano de la Alcaldía indicando en términos generales que: "*el área de Gestión Humana y la Comisión se ha realizado el proceso; la actual directora indica que se han enviado comunicaciones a la Secretaría de Educación solicitando el nombramiento como encargado al funcionario URIEL YESITH PARRA FUENTES, y no se entiende la demora en, con base en lo conceptuado por la dirección de talento humano de la Alcaldía, realizar la derogación de la Resolución 003516 y la expedición del nuevo acto administrativo Encargando al funcionario con derecho preferente, según lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004*".

La Secretaría de Educación de Girón como Entidad Territorial Certificada en Educación – ETC, al igual que las ETC a nivel nacional administra el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, medio por el cual realiza el seguimiento a los requerimientos de la comunidad en general, así como a comunicaciones allegadas de otras entidades, asignado a mi solicitud el radicado GRN2023ER000836.

10. El 22 de febrero de 2023, la Secretaría de Educación de Girón, remite respuesta al radicado GRN2023ER000836 a través de correo electrónico, donde expresa: "*En atención a su solicitud y dentro del término estipulado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1755 de 2015, nos permitimos indicarle que mediante las respuestas a radicados GRN2023ER00510 del 30 de enero de 2023 y GRN2023ER000673 del 06 de febrero de 2023, se le ha solicitado a la Secretaría de Gestión Humana y la Dirección de Talento Humano, la siguiente información con el fin de proceder con la elaboración de los actos administrativos; documentación que a la fecha no han sido suministrados y son imprescindibles para la sustentación de los actos administrativos (…)",* procede a enumerar una serie de documentos previamente solicitados a la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía de Girón, y finaliza: "*(…) Una vez se alleguen a este Despacho la documentación requerida por parte de la Secretaría de Gestión Humana y la Dirección de Talento Humano, se procederá a la elaboración de los actos administrativos si fuera el caso, toda vez que a la fecha no existe soporte documental en la Secretaría de educación para la elaboración y motivación del acto administrativo*".

11. El día 14 de marzo de 2023, al no tener conocimiento de avance del proceso de encargo, remito comunicación a la Secretaría de Educación y al área de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Girón, manifestando mi inconformidad porque: "*En múltiples comunicaciones, la Dirección de Gestión Humana ha notificado del error cometido, y ha indicado que se debe nombrar, posteriormente a realizar el estudio técnico y remisión de soportes, como encargado al funcionario Uriel Yesith Parra Fuentes por ostentar el derecho preferente*". Y añado: "*No se entiende la dilación de la medida, máxime cuando, al expedir la Resolución 003516 de 2022, no se verificó por parte de la Secretaría el cumplimiento de los requisitos para ostentar el derecho preferente,*

establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004", siendo radicada en el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC bajo el radicado GRN2023ER001513.

12. El día 27 de marzo el Director Administrativo de Talento Humano, responde a la Secretaría de Educación de Girón, el oficio de fecha 23 de febrero de 2023, radicado 2310002743 manifestando:

    1. *Con base a las Reclamaciones, estas fueron resueltas por el Director de Talento Humano para la fecha por el Dr. José Edwin Vargas a cada uno de los solicitantes.*
    2. *No hubo acta de comisión de personal toda vez que las solicitudes, fueron resueltas por el Director de Talento Humano, por lo cual no tubo necesidad de remitirlas a comisión de personal.*
    3. *Se adjunta copia de las respuestas a cada uno de los funcionarios.*
    4. *La Resolución en mención se encuentra en efecto suspensivo y de la misma se solicita la nulidad toda vez que fue realizado nuevo estudio con ocasión a los nuevos funcionarios que se consideraban con derecho de participación.*
    5. *De acuerdo al estudio realizado a los funcionarios postulados, la persona quien por cumplir los requisitos se hace merecedor de ocupar el cargo profesional especializado código 222 grado 02 al señor Uriel Yesith Parra Fuentes, por lo cual solicitamos emitir la respectiva resolución aclaratoria y nombramiento de dicho funcionario.*
    6. *Con forme al numeral 1° se confirma que no hubo necesidad de elevar la solicitud ante comisión de personal, toda vez que fue resuelto de manera positiva por el Director de Talento Humano*".

13. El día 31 de marzo de 2023, a las 13:44, la Secretaría de Educación responde el SAC GRN2023ER001513 con el comentario: "Th alcaldía" y cierra la solicitud sin responder de fondo.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GIRÓN: Desatendió todas y cada una de las solicitudes que dentro de los términos legales presentó la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía de Girón para que corrigiera un error en el análisis de planta y me ubicara en primer lugar de derecho preferente para acceder al empleo ya indicado. La entidad respondió a cada una de ellas de manera caprichosa, errática y remitiendo a la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía de Girón en cada una de sus respuestas y persiste en derogar el acto administrativo emitiendo un acto lesivo a mi derecho de encargo (Resolución 003516 del 15 de noviembre de 2022)

LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DE GIRÓN: Resolvió la reclamación que yo presenté por Violación al Derecho Preferencial de Encargo y realizó las respectivas comunicaciones a la Secretaría de Educación de Girón.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud a o consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, "*Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo*

momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

FRENTE AL DERECHO VULNERADO O AMENAZADO

Constitución Política de Colombia, Articulo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Constitución Política de Colombia, Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Constitución Política de Colombia, Artículo 125: Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por cl resto del período para el cual este fue elegido.

El Consejo de Estado, sentencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), con Número 68001-23-31-000-2004-01511-01(0825-09): "(…) De la Derogatoria de los actos administrativos de carácter general, la Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió. Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando este último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración (…)"

Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la ley 1960 de 2019: *"Artículo 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser*

encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.

PARÁGRAFO 2. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique."

Soy Licenciado en Matemáticas y Computación, Especialista en Práctica Pedagógica, grado de la Universidad Francisco de Paula Santander el 5 de octubre de 2001 y el 24 de abril de 2020 respectivamente.

Soporté mi solicitud con mi experiencia como Secretario de Educación en la Alcaldía de Los Patios en el tiempo comprendido del 06/01/2016 al 05/09/2018; posteriormente ejercí como docente de aula en la Gobernación de Norte de Santander, durante el tiempo comprendido del 08/07/2019 al 31/03/2021 y actualmente me desempeño como Profesional Universitario Código 219 Grado 02 del 7 de abril de 2021 a la fecha (funciones relacionadas en el Decreto 000222 del 27 de diciembre de 2019, página 238, funciones y perfil del cargo Profesional Universitario de Mejoramiento), acumulando un total de 70 meses al momento de manifestar mi interés en el encargo Profesional Especializado Código 222 Grado 02.

El tiempo de experiencia solicitado corresponde a 60 meses, como lo indica el Decreto 000222 del 27 de diciembre de 2019, por medio del cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal global de la Alcaldía de Girón, en la página 218. Requisitos que cumplo en su totalidad, y según lo establecido en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015:

Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015: "*Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.

En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional"

Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015: "*Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

2. Tiempo de servicio.

3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)."

Artículo 5, Ley 190 de 1995*: "(...) En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción.*

Cuando se advierta que se ocultó información o se aportó documentación falsa para sustentar la información suministrada en la hoja de vida, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria a que haya lugar, el responsable quedará inhabilitado para ejercer funciones públicas por tres (3) años (...)"

Artículo 36 de la Ley 1952 de 2019*: " Prohibiciones (...) A todo servidor público le está prohibido: (...) 15. Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación (...)."*

Por lo anteriormente expuesto, requiero urgentemente del amparo constitucional, pues la Secretaría de Educación de Girón, extralimitándose en sus funciones, violando el procedimiento de encargos, las normas de carrera administrativa y el debido proceso, dilatan y no permite la continuidad del proceso para la asignación del encargo al cual que tengo derecho

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Se proteja mi derecho fundamental de DERECHO A LA HONRA, al DEBIDO PROCESO, PRINCIPIO DE MÉRITO consagrados en los artículos 23, 29 y 125 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente.

Que en tal virtud, se ordene:

2. A la Secretaría de Educación de Girón proceda a derogar la Resolución 003516 del 15 de noviembre de 2022, "*por medio de la cual se hace un encargo por vacancia temporal de un cargo de carrera de personal administrativo de la Secretaría de Educación de Girón"*

3. Emitir el acto administrativo que formalice el encargo como Profesional Especializado Código 222 Grado 2, de carrera administrativa al funcionario Uriel Yesith Parra Fuentes, para ser posesionado en los términos establecidos por la normatividad vigente.

4. Remitir los respectivos actos administrativos a la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía de Girón

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

1. Cédula de ciudadanía
2. Carta manifestación de interés vacante profesional especializado código 222 grado 02, de fecha 4 de noviembre de 2022
3. Comunicación firmada por el Director Administrativo de Talento Humano de la Alcaldía de Girón indicando dando respuesta a mi interés manifestado por la vacante, de fecha 11 de noviembre de 2022
4. Resolución 003516 del 15 de noviembre de 2022.
5. Respuesta remitida al Director Administrativo de Talento Humano de la Alcaldía de Girón en la cual se indica la aclaración de la Comisión Nacional de Servicio Civil respecto a calificación de evaluación de desempeño que establece, corresponde a la evaluación final y no es aplicable a evaluaciones parciales y que mi puntaje es superior, de fecha 16 de noviembre de 2022.
6. Evaluación de desempeño definitiva Javier Téllez Soler.

7. Evaluación de desempeño definitiva Uriel Yesith Parra Fuentes.
8. Certificado con funciones realizadas como Secretario de Educación, expedido por la Alcaldía de Los Patios, Norte de Santander.
9. Decreto Escalafón docente, donde se evidencia fecha de nombramiento y fecha de posesión.
10. Decreto 001559 del 24 de noviembre de 2021, vacancia definitiva
11. Certificación expedida por la Secretaria de Educación de Girón
12. Acta No. 8, reunión Comisión de Personal de fecha 30 de noviembre de 2022
13. Reclamación laboral administrativa al encargo provisto mediante Resolución 003516 del 15 de noviembre de 2022, radicado 2210015886 de fecha 23 de noviembre de 2022
14. Respuesta a reclamación laboral radicado 2210015886 de fecha 15 de diciembre de 2022.
15. Comunicación remitida por correo electrónico a la Secretaría de Educación de Girón, al área de Talento Humano de Secretaría de Educación de Girón, con copia a la Secretaría y Dirección de Talento Humano de la Alcaldía de Girón, donde manifiesto que el área de talento humano remitió comunicación a la Secretaría de Educación, de fecha 11 de febrero de 2023
16. Respuesta a Radicado GRN2023ER000836 del 11 de febrero de 2023, de fecha 22 de febrero de 2023.
17. Correo remitido a la Secretaría de Educación de Girón donde manifiesto mi inconformidad con la dilación del proceso por parte de la Secretaría de Educación de Girón.
18. Respuesta a Radicado 2310002743 – Secretaría de Educación, Radicado No. TH-003-27/03/2023, con sus respectivos anexos:
    a. Respuesta a Reclamación a la resolución 003516 del 15 de noviembre de 2022 Rad.2210015795, de fecha 6 de enero de 2023
    b. Respuesta a Reclamación laboral Administrativa Rad.2210015824, de fecha 6 de enero de 2023
    c. Respuesta a Reclamación laboral Rad.2210015886, 15 de diciembre de 2023
19. Respuesta requerimiento No. GRN2023ER001513
20. Respuesta requerimiento No. GRN2023ER001513, con información adicional al oprimir el enlace Ver respuesta del correo remitido en el anexo 15.
21. Decreto 000222 del 27 de diciembre de 2019, por medio del cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal global de la Alcaldía de Girón (enlace externo: https://grupobuimon.com/sitios/varios/archivos/decreto_222_de_2019.pdf)

NOTIFICACIONES

Accionante: Recibo comunicación a nombre de Uriel Yesith Parra Fuentes en la calle 22 No. 15-71 Los Cedros Reserva San Jorge, celular 3184713173, correo electrónico: urielparra@gmail.com

Accionada: Secretaría de Educación de Girón, dirección: Calle 29 No. 25-43 Girón, sector La Alameda, correo electrónico: educacion@giron-santander.gov.co

Atentamente,

Nombre: URIEL YESITH PARRA FUENTES
C.C. 88206049
Firma: 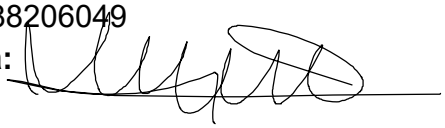

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **88.206.049**

PARRA FUENTES

APELLIDOS

URIEL YESITH

NOMBRES

FIRMA

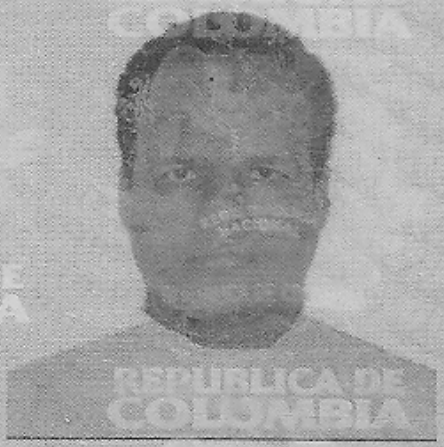

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-JUL-1973**

CHIRIGUANA
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**B+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

09-MAR-1992 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2500100-00154877-M-0088206049-20090421 **00109**05944A 1 6980100243

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Administrador Secretaría Girón <admingiron@santander.edu.co>

Interés vacante Profesional especializado código 222 grado 02

1 mensaje

Administrador Secretaría Girón <admingiron@santander.edu.co> 4 de noviembre de 2022, 16:23
Para: thumano <thumano@giron-santander.gov.co>, gestionhumana <gestionhumana@giron-santander.gov.co>

Cordial saludo.

El funcionario JAIRO ENRIQUE GONZÁLEZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía 91.175.979, actualmente tiene aprobada una comisión de servicios para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, a través del acto administrativo 00337 del 01 de noviembre de 2022.

En el entendido que, en el área de calidad educativa de la Secretaría de Educación de Girón, se presentará una vacante para el cargo Profesional Especializado código 222 grado 02 y teniendo en cuenta lo establecido en el PLAN DE BIENESTAR E INCENTIVOS INSTITUCIONALES, previamente concertado con las distintas agremiaciones sindicales del municipio, en su literal 9.2 INCENTIVOS NO PECUNIARIOS, donde indica:

"*(…) Por tanto al momento de entregar dicho incentivo, la entidad deberá tener en cuenta, lo estipulado en el Artículo 78 del Decreto 1227 de 2005, el cual indica que, para otorgar los incentivos, el nivel de excelencia de los empleados se establecerá con base en la calificación definitiva resultante de la evaluación del desempeño laboral o de los equipos de trabajo, que se determinará con base en la evaluación de los resultados del trabajo en equipo y de los resultados evidentes y evidenciados del trabajo en equipo, de la calidad de los productos y de sus efectos en el mejoramiento del servicio; de la eficiencia con que se haya realizado su labor y de su funcionamiento como equipo de trabajo. Los incentivos para tener en cuenta, de conformidad al cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 1083 de 2015 y las actividades programadas por la Alcaldía Municipal de Girón, corresponden*:

TIPO DE INCENTIVO	ACTIVIDADES	OBJETIVO	BENEFICIARIO(S)
Encargos	Establecer las vacantes de los empleos que por necesidad del servicio deban ser provistas.	Contribuir al reconocimiento del desempeño sobresaliente a los empleados de carrera	Empleados públicos titulares con derechos de carrera vinculados a la planta de personal a quien aplique el derecho preferente
	Verificar en la planta de personal, los empleados que cumplen los requisitos señalados en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004		
	Realizar estudio de verificación de requisitos, publicación y expedición de acto administrativo de nombramiento en encargo		

Se observa que la Secretaría de Gestión Humana publicó en cartelera el día 2 de noviembre, el estudio técnico correspondiente al profesional Javier Téllez Soler, profesional universitario código 219 grado 2, documento en el cual se valida:

1. Estudio requerido: Núcleo básico del conocimiento: profesional en contaduría pública, economía, licenciatura en educación. Título validado: Economista, y título de especialista en Gerencia Financiera
2. Experiencia requerida: sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada. Experiencia validada: Entidad Municipio de Girón; cargo Profesional Universitario código 219 grado 2; duración 13/01/1997 hasta la fecha; tiempo de experiencia laboral anterior certificado en la hoja de vida 31 años 0 meses 23 días

El artículo 24 del decreto 909 de 2004, establece:

"*Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente (…)*"

Además, el Decreto 648 de 2017, establece:

"*Artículo 2.2.5.3.5 Provisión de empleos temporales. Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.*

En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.

En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos. (…)"

Según lo anteriormente expuesto y sin haber transcurrido 10 días, la entidad no ha garantizado la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad y no se conocen los criterios objetivos para la valoración de las competencias, sólo se evaluó el estudio y la experiencia requeridos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil establece: "*Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer*." En ese mismo sentido, el Decreto 000222 del 27 de diciembre de 2019, Manual de Funciones de

la Alcaldía indica: "*Experiencia relacionada: es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio*".

Como la vacante a proveer tiene como titular un funcionario de carrera administrativa, el Decreto 1083 de 2015 establece:

"*Artículo 2.2.5.5.43 Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. (…)*"

El Manual de Funciones de la Alcaldía, página 218 se indica la denominación del empleo: Profesional Especializado, código 222 grado 02, dependencia Calidad Educativa, y establece como Funciones generales del cargo:

- Coordinar, supervisar y controlar los procesos relacionados con la gestión de la calidad del servicio educativo en educación preescolar, básica y media.
- Dirigir y controlar las actividades asignadas al personal a su cargo, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del área o grupo de trabajo

En el entendido que el formulario ESTUDIO TÉCNICO publicado no detalla las funciones del cargo Profesional Universitario código 219 grado 02, vinculado a la Alcaldía Municipal de Girón y con cargo a Recursos Propios de la Alcaldía, y no se evidencia la Experiencia Profesional Relacionada, además de la inexistencia de la publicación de la convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad y no se conocen los criterios objetivos para la valoración de las competencias, sólo se evaluó el estudio y la experiencia requeridos, manifiesto:

- Mi interés en participar del proceso de selección para proveer la vacante temporal denominada Profesional Especializado código 222 grado 02, financiada con recursos SGP.

Y adicionalmente solicito:

- La publicación de la convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad
- La definición de los criterios objetivos para la valoración de las competencias

Atentamente,

GIRÓN
GIRÓN CRECE

Esp. Uriel Yesith Parra Fuentes
Profesional Universitario
Área Calidad Educativa

Secretaria de Educación
e-mail: educacion@giron-santander.gov.co
Dirección: Calle 30 No.26 - 24

Contacto:
Celular: 3184713173
e-mail: admingiron@santander.edu.co

Girón, 11 de noviembre de 2022

Señor:
URIEL YESITH PARRA FUENTES
Profesional Universitario
Calidad Educativa – Alcaldía de Girón
admingiron@santander.edu.co
Girón - Santander

Referencia: Interés Vacante profesional Especializado Código 222 Grado 02

Señor Parra:

Cordial saludo,

En atención a lo establecido en su correo de fecha 4 de noviembre de 2022, en el cual informa su interés de participar del proceso de selección para proveer la vacante temporal denominada Profesional Especializado código 222 grado 02, y además solicita publicar la convocatoria en la página Web de la Alcaldía y definir los criterios objetivos para la valoración de las competencias, atentamente se indica:

En relación al proceso de Encargo, es importante recordar, la figura del encargo es un derecho preferencial que nace en cabeza de los servidores de carrera, siempre y cuando cumplan los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019; por lo tanto, este derecho puede exigirse por medio del mecanismo de la reclamación laboral administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 16 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 760 de 2005.

Frente a sus inquietudes en relación al procedimiento desarrollado para el estudio del Encargo del cargo Profesional Especializado código 222 grado 02 y los criterios objetivos de su valoración, se informa que la Alcaldía Municipal cuenta con el procedimiento TH-P.13 aprobado y vigente para el desarrollo del proceso de Encargos en la Entidad.

Powered by CamScanner

Así las cosas, y conforme a la Circular No. 20191000000127 de 2019, expedida por la CNSC, los empleados de carrera que llegaren a considerar afectado su derecho a encargo, deberán interponer en su momento la reclamación laboral en primera instancia ante la Comisión de Personal, dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes de haberse producido la publicidad del acto presuntamente lesivo (nombramiento en provisionalidad y/o encargo) o del conocimiento del mismo, cuando no se haya dado la debida publicidad; y en el evento de encontrarse insatisfechos con el pronunciamiento otorgado a su reclamación en primera instancia, podrán valerse de reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes notificación del Acto Administrativo por el cual el órgano colegiado resolvió la primera instancia.

Ahora respecto a su participación le comunico que una vez estudiada su hoja de vida, presenta una calificación en su evaluación de desempeño de 97.6 motivo por el cual no es posible que se postule, toda vez que el funcionario con Derecho tiene 100.

Sin otro particular,

JOSE EDWING VARGAS PARRA
Director Administrativo de Talento Humano

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 003516

15 NOV 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO POR VACANCIA TEMPORAL DE UN CARGO DE CARRERA DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE GIRÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE GIRON

En uso de las facultades delegadas por la Señora Alcaldesa municipal mediante Decreto No. 00083 del 01 de Julio de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto municipal 0083 del 2021, la Alcaldesa Municipal delego en la Secretaria de Educación, Código 020 Grado 04, plenas facultades para realizar movimientos de personal, conceder y dar por terminado algunas situaciones administrativas en las cuales se puede ver inmerso los funcionarios públicos Docentes, Directivos docentes y administrativos de la secretaria de educación del Municipio de Girón.

2. Que el cargo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 2, de CARRERA ADMINISTRATIVA**, financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones, se encuentra en VACANCIA TEMPORAL, por cuanto su Titular **JAIRO ENRIQUE GONZÁLEZ FORERO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.175.979,** le fue concedida una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, mediante Resolución No. 003387 del 01 de Noviembre de 2022 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN*", y posesionado mediante Acta 0280 del 04 de noviembre de 2022 en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción como Secretario de Despacho, Código 020 Grado 25, de la Secretaria de Educación, Nivel Directivo, del municipio de Bucaramanga.

3. Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 24 la Ley 909 de 2004, el cual fue modificado por la Ley 1960 de 2019 establece: ***"Encargo.*** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en este si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*
En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.
El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. (…)"

4. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en el artículo 2.2.5.3.3, con relación a la provisión de las vacantes temporales, indicó:

*"**Artículo 2.2.5.3.3 Provisión de las vacancias temporales.** (…) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.*
(…)
***Parágrafo.** Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se*

Powered by CamScanner

efectuarán por el tiempo que dure la misma"

5. Que mediante circular 003 de junio 11 de 2014 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil se hace referencia a los *"efectos del auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, mediante el cual suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la circular No. 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente".*

6. Que en la circular 003 de junio 11 de 2014 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se estipula: *"Es de advertir que si bien todas aquellas entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, deben en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del decreto 1227 de 2005 o en reglas especiales de cada régimen específico, con el fin de proveer esas vacantes".*

7. Que mediante correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2022, el Secretario de Gestión Humana, Dr. Javier Gustavo Pulido Mantilla, comunicó a este Despacho: *"(…) me permito enviar el estudio técnico realizado 'al funcionario JAVIER TELLEZ SOLER quien dentro de la planta de empleos de la alcaldía de Girón tiene derecho de preferencia para ocupar el ENCARGO para la vacancia temporal de del cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 2**, en consecuencia, y dando cumplimiento a lo estipulado en señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha podido determinar que cumple con los requisitos y condiciones exigidos ocupar dicha vacante, de que trata el decreto 222 de 2019 - manual de funciones y requisitos.*
Por lo expuesto anteriormente, solicito de manera respetuosa realizar los trámites respectivos para su nombramiento y posesión. (...)"

8. Que se hace necesario Encargar un funcionario para que cumpla las funciones del cargo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 2, de CARRERA ADMINISTRATIVA**, en vacancia temporal.

Que, en mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación del Municipio Girón,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR a **TÉLLEZ SOLER JAVIER** identificado con cedula de ciudadanía No **91.237.619**, en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 2, de CARRERA ADMINISTRATIVA,** financiado con recursos del sistema general de participaciones, de la planta globalizada de la Alcaldía de Girón – Santander -, por vacancia temporal del cargo.

PARAGRAFO PRIMERO: Dicho encargo se hace por el tiempo por el cual exista la situación administrativa que genero la vacancia temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación Municipal y en las páginas WEB de la Alcaldía (www.giron-santander.gov.co y www.semgiron.org). A efectos que los servidores de carrera administrativa que consideren afectados sus derechos, presenten reclamaciones ante la comisión de personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Powered by CamScanner

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme, comunicar el presente acto administrativo al (la) funcionario (a) encargado (a), quien cuenta con diez (10) días hábiles para aceptar o rechazar el empleo conforme lo dispone el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y otros diez (10) días hábiles para tomar posesión, siguiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7 ibídem.

ARTÍCULO CUARTO: **REMITASE** copia de la presente resolución a la Secretaria de Gestión Humana para lo de su conocimiento y fines pertinentes, a nómina, y a la hoja de vida de la funcionaria que se encarga.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Girón, a los 15 NOV 2022

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA JULIANA RONDÓN PRADA
Secretaria de Educación

Elaboró: Abg. Silvia Juliana Téllez Rico/Profesional Talento Humano - Planta de Personal SEM Girón.

Powered by CamScanner

Administrador Secretaría Girón <admingiron@santander.edu.co>

Interés vacante Profesional especializado código 222 grado 02

2 mensajes

thumano <thumano@giron-santander.gov.co> 16 de noviembre de 2022, 10:37
Para: admingiron <admingiron@santander.edu.co>
Cc: gestionhumana <gestionhumana@giron-santander.gov.co>

Buen día:

De manera respetuosa me permito dar respuesta al requerimiento del asunto.

Adjunto respuesta.

Cordial saludo,

JOSE EDWING VARGAS PARRA
Director Administrativo de Talento Humano
Telefono: 6463030 ext: 123
Twitter: @AlcaldiaGiron
Facebook: Alcaldía de Girón
www.giron-santander.gov.co

Nota: La entrega por medio de correo electrónico se entiende como válida y no requiere ser enviada por medio físico nuevamente. (Circular 133 de 2012, Directiva Presidencial No. 04 de 2012 y ley 527 de 1999).

Respuesta Uriel Parra.pdf
551K

Administrador Secretaría Girón <admingiron@santander.edu.co> 16 de noviembre de 2022, 15:47
Para: thumano <thumano@giron-santander.gov.co>
Cc: gestionhumana <gestionhumana@giron-santander.gov.co>

Buenas tardes

Confirmo recepción de la comunicación remitida y sobre ella, manifiesto lo siguiente:

PUNTO 1

Al tratar de ubicar el procedimiento TH.P-13 en http://apps.giron-santander.gov.co/intranet-gmn/index.php/mipg2/, Procesos de Apoyo, 21. GH - Gestión Humana, TH - Dirección Administrativa de Talento Humano, TH-P-Procedimientos, no se logra ubicar el archivo correspondiente al procedimiento TH.P-13.

PUNTO 2

El Artículo 24 de la Ley 909 indica: "*(...) ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. (...)*".

En el Criterio Unificado 13082019 del 13 de agosto de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil indica:
"*(...) d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente,*
Se entiende por la calificación ordinaria y definitiva en firme. aquella obtenida en el año inmediatamente anterior en el empleo sobre el que ostenta derechos de carrera o en un empleo de carrera que desempeñe en encargo, como quiera que la Ley 909 de 2004, no restringe que dicho requisito deba acreditarse exclusivamente en el empleo sobre el que se tiene titularidad.
Para el servidor con derechos de carrera que durante el período anual desempeñó varios empleos en la entidad, la calificación definitiva corresponderá a la sumatoria de las evaluaciones parciales que se hayan producido durante el periodo anual, ya sea en el empleo del cual es titular o aquel que desempeñe en encargo.(...)".

En el mismo sentido, la Comisión Nacional de Servicio Civil, en Preguntas Frecuentes (*https://www.cnsc.gov.co/atencion-servicios-ciudadania/preguntas-frecuentes/calificacion-definitiva*), aclara:

"*3. ¿La calificación con nivel sobresaliente se aplica únicamente en la evaluación definitiva o puede aplicarse en las evaluaciones parciales semestrales? Los niveles de calificación ya sea, sobresaliente, satisfactorio o no satisfactorio solamente aplican a la calificación definitiva. Lo anterior obedeciendo a que las calificaciones semestrales son un estado de avance de los compromisos del servidor público*".

Atendiendo la aclaración de la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto a *calificación de evaluación de desempeño* que establece, corresponde a la evaluación final y no es aplicable a evaluaciones parciales, se indica que el funcionario encargado mediante Resolución 003516 de 2022, posee una calificación definitiva de 94.87 en la Evaluación Final del período 2021 - 2022.

En mi caso, como peticionario reclamante, durante el mismo período, la calificación definitiva es: 97.45.

PUNTO 3

El día 15 de noviembre a las 10:02 p.m. se remitió correo con el asunto "*Reclamación a la Resolución 003516 de 2022*". En el Motivo de Reclamación 1 se indica que a la fecha de envío no se tenía respuesta a la solicitud remitida el 4 de noviembre a las 04:23 p.m., y no se había realizado el respectivo estudio técnico pese al cumplimiento de los requisitos; por ello, y con base en el oficio de respuesta recibido, procedo a complementar la Reclamación a la Resolución 003516 de 2022, interpuesta ante la Comisión de Personal.

Atentamente,

GIRÓN
GIRÓN CRECE

Esp. Uriel Yesith Parra Fuentes
Profesional Universitario
Área Calidad Educativa

Secretaria de Educación
e-mail: educacion@giron-santander.gov.co
Dirección: Calle 30 No.26 - 24

Contacto:
Celular: 3184713173
e-mail: admingiron@santander.edu.co

[El texto citado está oculto]

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

PROCESO: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL

CALIFICACIÓN DEFINITIVA

ALCALDÍA DE GIRÓN

PERÍODO EVALUACION	DIA	MES	AÑO	AL	DIA	MES	AÑO	Total Días	FECHA DE EVALUACIÓN	DIA	MES	AÑO
	01	02	2021		31	01	2022	360		08	02	2022

I. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
C.C.	91237619	TELLEZ	SOLER

Primer nombre	Otros nombres	Nivel jerárquico
JAVIER		Profesional

Dependencia o área a la que pertenece el evaluado

Secretaria de Educación

Denominación del empleo	Código	Grado
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02

Propósito del empleo

APLICAR LOS CONOCIMIENTOS PROPIOS DE LA CARRERA PROFESIONAL, PARA DESARROLLAR, COORDINAR Y CONTROLAR LOS DIFERENTES PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

II. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADOR

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
C.C.	63511488	RONDON	PRADA

Primer nombre	Otros nombres	Nivel jerárquico
CLAUDIA	JULIANA	Directivo

Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador

Secretaria de Educación

Denominación del empleo	Código	Grado
SECRETARIO DE DESPACHO	020	04

III. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR (En caso de constituir Comisión Evaluadora)

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido

Primer nombre	Otros nombres	Nivel jerárquico

Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador

Denominación del empleo	Código	Grado

IV. RESULTADO CONSOLIDADO

EVALUACIONES	CALIFICACIÓN	PESO	TOTAL
1. Evaluación primer 1er semestre	91.78	50%	45.89
2. Evaluación segundo 2° semestre	97.95	50%	48.98
		CALIFICACIÓN CALIFICACIÓN DEFINITIVA	94.87
		NIVEL	SOBRESALIENTE

V. NOTIFICACIÓN

NOMBRE EVALUADO	TELLEZ JAVIER	NOMBRE EVALUADOR	RONDON CLAUDIA
FIRMA EVALUADO		FIRMA EVALUADOR	
FECHA NOTIFICACIÓN	08 / 02 / 2022		

VI. RECURSOS

RECURSO		FECHA REGISTRO		FECHA DESISTE	
TIPO RECURSO		FECHA RECURSO		TIPO DECISIÓN	
FECHA NOTIFICACIÓN		TIPO DECISIÓN SUPERIOR		NOMBRE SUPERIOR	

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

PROCESO: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL

CALIFICACIÓN DEFINITIVA

ALCALDÍA DE GIRÓN

PERÍODO EVALUACION	DIA	MES	AÑO	AL	DIA	MES	AÑO	Total Días	FECHA DE EVALUACIÓN	DIA	MES	AÑO
	07	10	2021		31	01	2022	114		18	11	2022

I. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
C.C.	88206049	PARRA	FUENTES
Primer nombre	**Otros nombres**	**Nivel jerárquico**	
URIEL	YESITH	Profesional	

Dependencia o área a la que pertenece el evaluado
Secretaria de Educación

Denominación del empleo	Código	Grado
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02

Propósito del empleo
PROFESIONAL UNIVERSITARIO SECRETARIA DE EDUCACION CODIGO 219 GRADO 02

II. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADOR

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
C.C.	63511488	RONDON	PRADA
Primer nombre	**Otros nombres**	**Nivel jerárquico**	
CLAUDIA	JULIANA	Directivo	

Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador
Secretaria de Educación

Denominación del empleo	Código	Grado
SECRETARIO DE DESPACHO	020	04

III. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR (En caso de constituir Comisión Evaluadora)

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
Primer nombre	**Otros nombres**	**Nivel jerárquico**	

Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador

Denominación del empleo	Código	Grado

IV. RESULTADO CONSOLIDADO

EVALUACIONES	CALIFICACIÓN	PESO	TOTAL
1. Evaluación primer 1er semestre	0.0	50%	0.0
2. Evaluación segundo 2° semestre	99.24	50%	49.62
		CALIFICACIÓN CALIFICACIÓN DEFINITIVA	99.24
		NIVEL	SOBRESALIENTE

V. NOTIFICACIÓN

NOMBRE EVALUADO	PARRA URIEL	NOMBRE EVALUADOR	RONDON CLAUDIA
FIRMA EVALUADO		FIRMA EVALUADOR	
FECHA NOTIFICACIÓN	18 / 11 / 2022		

VI. RECURSOS

RECURSO		FECHA REGISTRO		FECHA DESISTE	
TIPO RECURSO		FECHA RECURSO		TIPO DECISIÓN	
FECHA NOTIFICACIÓN		TIPO DECISIÓN SUPERIOR		NOMBRE SUPERIOR	

LA SECRETARIA GENERAL
DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS
RECURSO HUMANO

C E R T I F I C A:

Que, El doctor **URIEL YESITH PARRA FUENTES** identificado con cédula de ciudadanía número 88.206.049 expedida en Cúcuta, laboró en la Alcaldía en el cargo SECRETARIO DE EDUCACION, Nivel Directivo, de libre nombramiento y remoción, dentro de la planta global de personal de la administración central, desde el 06 de enero de 2016 hasta el 07 de septiembre de 2018, en calidad de servidor público.

Que, las funciones del cargo establecidas en el manual son las que se relacionan a continuación.

- Elaborar, dirigir y controlar la ejecución del Plan de Desarrollo Educativo del Municipio, sobre la base del acuerdo, el consenso y la participación de la comunidad educativa, el cual debe considerar como objetivo, mejorar la cobertura, la calidad, la modernización de la educación, la articulación con los sectores productivos, en los términos previstos por las normas que regulan la materia.
- Diagnosticar dirigir, controlar y evaluar la prestación del servicio público educativo de competencia municipal, ofrecido tanto por las instituciones y agentes estatales como los de carácter privado y solidario, enmarcándolos en las políticas trazadas por el Ministerio de Educación Nacional y los sistemas nacionales de información, de evaluación y de acreditación, en todo lo pertinente a la capacitación e innovación pedagógica y mejoramiento de la calidad.
- Identificar y priorizar las necesidades de infraestructura y dotación educativa y orientar la elaboración de los proyectos que se identifiquen como necesarios y prioritarios.
- Preparar a la comunidad educativa en aspectos de prevención, atención y recuperación en situación de desastre, en coordinación con la Dirección Municipal de Gestión del Riesgo.
- Elaborar técnicamente los proyectos educativos e inscribirlos en el Banco de Proyectos Municipal, Departamental, Nacional y/o Unidades de Cofinanciación en coordinación con la Secretaría de Planeación y Proyectos del Municipio.

- Vigilar el cumplimiento de estándares de calidad educativa y realizar los respectivos reportes al Ministerio de Educación Nacional.
- Promover la elaboración de estudios e investigaciones en el contexto local y regional de la problemática educativa y cultural para proponer políticas, programas, proyectos y estrategias en los aspectos estructurales y organizacionales, la formación de los funcionarios al servicio del sector educativo y de las comunidades y la actualización curricular, programas y proyectos especiales requeridos para la obtención de los objetivos de la educación por niveles, especialidades, grados y población beneficiaria.
- Diseñar, promocionar e implementar proyectos curriculares, métodos y medios pedagógicos para las diferentes especialidades educativas, teniendo en cuenta la realidad, la orientación y prospección del desarrollo Municipal.
- Fomentar el desarrollo de estándares de acreditación de las instituciones educativas públicas y privadas de educación formal y no formal y aprobar su creación y funcionamiento.
- Organizar y dirigir la administración de los soportes técnicos de los sistemas de información para el sector y la Secretaría de Educación.
- Mantener permanente coordinación con el Ministerio de Educación Nacional para la implementación de políticas, planes y programas
- Las demás que le asigne la Ley o que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Se expide la presente a solicitud del Interesado a los 20 días del mes de septiembre de 2018.

JACKELINE GAMBOA GUERRERO
Secretaria General

a.z.m.

Libertad y Orden

Gobernación de Norte de Santander
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN N° 1242 de 2020

(13 ABR 2020)

Por la cual se inscribe en el Escalafón Nacional Docente a un educador y se cambia el nivel de contrato de periodo de prueba a propiedad en el Sistema Humano.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias en especial, las conferidas por la Ley 115 de 1994, 715 de 2001, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 915 de 2016, demás reglamentarios y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante acuerdo 20162310001046 del 21 de julio del 2016, la Comisión Nacional de Servicio Civil, abrió la convocatoria No.390, para proveer por concurso público de méritos, cargos de docentes y directivos docentes de establecimientos educativos del Departamento Norte de Santander

Que, el Departamento Norte de Santander, convocó a audiencia pública a los elegibles debidamente determinados por la Comisión Nacional de Servicio Civil, con el fin de seleccionar las plazas vacantes conformes a la OPEC y profirió los actos administrativos en periodo de prueba a los docentes elegidos.

Que, mediante Decreto No. 000659 del 21 de mayo 2019, nombró en Periodo de Prueba en la planta global del personal Docente y Directivo Docente, a el(la) docente **URIEL YESITH PARRA FUENTES**, identificado(a) con cedula de ciudadanía numero 88.206.049 expedida en Cúcuta, de conformidad con la Convocatoria 390 del 2016, el cual tomo posesión en su cargo, según Acta de Posesión en Periodo de Prueba No. 9820 del 08 de julio de 2019.

Que, los Artículos 12 y 18 del Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, reglamentario de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, "señala que la persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente, una vez aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el escalafón Docente".

Que, en cumplimiento del artículo 31 del decreto ley 1278 de 2002 el decreto 915 de 2016, en su artículo 2.4.1.1.23, el (la) docente **URIEL YESITH PARRA FUENTES**, identificado(a) con cedula de ciudadanía numero 88.206.049 expedida en Cúcuta, obtuvo una calificación en el periodo de prueba de **84.59%**, demostrando el profesionalismo e idoneidad en la enseñanza y aprendizajes a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes como **Docente de Aula-Especialidad Tecnología e Informática** de la Institución Educativa **San Pedro Apóstol** del municipio de **Villacaro**, según lo ratifica el superior inmediato al momento de haber obtenido una calificación satisfactoria, adquiriendo con ello el derecho de carrera e inscripción en el escalafón Nacional docente y cambio de tipo de contrato de periodo de prueba a propiedad en el Sistema humano.

Que, el(la) docente, **URIEL YESITH PARRA FUENTES**, identificado(a) con cedula de ciudadanía Numero 88.206.049 expedida en Cúcuta, solicito inscripción en el Escalafón Nacional Docente, según radicado SAC No. NDS2020ER008455 de fecha 11 de abril de 2020, presentando título de **LICENCIADO EN MATEMATICAS Y COMPUTACION,** otorgado por la Universidad Francisco de Paula Santander, sede Cúcuta, según acta de grado No. 17425, folio No. 1378, Libro 23, de fecha 05/10/2001.

Libertad y Orden

Gobernación de Norte de Santander
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN N° 1242 de 2020
(13 ABR 2020)

Por la cual se inscribe en el Escalafón Nacional Docente a un educador y se cambia el nivel de contrato de periodo de prueba a propiedad en el Sistema Humano.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INSCRIBIR, a el(la) Educador(a) **URIEL YESITH PARRA FUENTES,** identificado(a) con cedula de ciudadanía Numero 88.206.049 expedida en Cúcuta, en el **GRADO 2 NIVEL SALARIAL "A" (2A)** del Escalafón Nacional Docente.

ARTICULO SEGUNDO: **CAMBIAR EL NIVEL DE CONTRATO EN EL SISTEMA HUMANO,** a el(la) Educador(a) **URIEL YESITH PARRA FUENTES**, identificado(a) con cedula de ciudadanía Numero 88.206.049 expedida en Cúcuta, es decir de Periodo de Prueba a Propiedad, según la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso correspondiente, ante la entidad Territorial Certificada y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, radicando el escrito personalmente, según corresponda y en los horarios establecidos.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la oficina de planta de personal para lo de su competencia

ARTICULO CUARTO: **Los** efectos fiscales de la presente Resolución rigen a partir del 13 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los

LAURA CRISTINA CACERES NIÑO
Secretaria de Educacion Departamental

Proyecto: Rosalba Albarracín Rincón
Profesional Universitario
Área Administrativa y Financiera
Administración de Carrera

Reviso: Ruth del Carmen Bayona Téllez
Profesional Especializado
Área Administrativa y Financiera

Revisó: Carmen Lucero Yañez R.
Asesor Jurídico Externo SED

Libertad y Orden

Gobernación de Norte de Santander
Secretaría de Educación

Decreto Nº. 001559 **de** (24 NOV 2021)

Por el cual se declara la vacancia definitiva de un cargo docente.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en la Ley 715 de 2001, la delegación conferida por el Decreto Departamental 00457 de Agosto 5 de 2013, Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que, ésta Entidad mediante Resolución No 00 609 de fecha 05/03/2021, concedió vacancia temporal a partir del 01/04/2021, al docente **URIEL YESITH PARRA FUENTES,** identificado con la CCNo.88206049, en virtud al nombramiento en periodo de prueba para desempeñar el cargo de Profesional Universitario en otro ente territorial, en el marco del concurso de méritos en el Departamento de Santander.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la circular 007 del 14 de julio de 2011, da a conocer los criterios para decretar la vacancia definitiva en los empleos del sistema especial de carrera docente, en especial al indicar que el educador con derechos de carrera que haya superado el periodo de prueba y sea nombrado en propiedad, deberá solicitar se le decrete la vacancia definitiva de su cargo.

Que, el Decreto 1075 de 2015 establece: en caso de continuar en el nuevo cargo, la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que esta pueda ser provista de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto

Que, el docente **URIEL YESITH PARRA FUENTES,** identificado con la CC No. 88206049, mediante oficio de fecha 25/10/2021 Radicado SAC NDS2021ER045274 y de conformidad con lo establecido en la Circular 17 de 2011, solicita a esta Entidad vacancia definitiva del cargo docente que se desempeñó en la Institución Educativa San Pedro Apóstol del municipio de VILLACARO (N de S) una vez superado el periodo de prueba y nombrado en propiedad en otro ente territorial.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la vacancia definitiva del cargo de docente de la planta globalizada del Departamento Norte de Santander, a partir del 03/12/2021, al señor **URIEL YESITH PARRA FUENTES,** identificado con la CC No. 88206049, quien venía prestado sus servicios en LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN PEDRO APOSTOL del municipio de VILLACARO (N de S).

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo, al interesado y al Área Administrativa de la Secretaria de Educación del Departamento, para lo pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha estipulada en el artículo primero del presente acto administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta a los 24 NOV 2021

HILSE YAMILE ALDANA PEREZ
Secretaria de Educación Departamental (E)

Revisó: XIOMARA URON RINCON. Profesional Universitario Planta y Personal

Proyectó: Cecilia Parra López. Técnico Operativo Planta y Personal

CERTIFICACIÓN	Código: GD–F.07	Pág. 1 de 1	Versión: 00	SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN
NIT. 890.204.802-6

CERTIFICA:

Que revisados los registros de planta de: PARRA FUENTES URIEL YESITH identificado con C.C. número 88206049 expedida en Cúcuta (Nsan), ingresó a esta entidad el 07/04/2021, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Profesional Universitario grado 2, en el Nivel Central, en la ciudad de Giron (Sant), con tipo de nombramiento Propiedad.

Total días: 527
Tiempo total: 9 Día(s) 5 Mes(es) 1 Año(s)

Se expide a solicitud de la interesada, en Girón (Sant), a los quince (15) días del mes de septiembre de 2022, para Otros.

Se adhieren y anulan estampillas de pro-cultura por valor de $ 3.350, referencia 22038656; pro-hospital por valor de $3.630, referencia 2502200540947 ordenanza 012/05 y pro-anciano por el valor de $ 3.350, referencia 22038657.

CLAUDIA JULIANA RONDÓN PRADA
Secretaria de Educación

Elaboró: Osiris María Montes Aragón, Profesional Universitario-Historias Laborales

ACTA No. 08

FECHA: 30 DE NOVIEMBRE 2022 **HORA**: 8:00 am

LUGAR: SEGRETARÍA DE GESTION HUMANA

PROPÓSITO DE LA REUNIÓN: REUNION MENSUAL COMISION DE PERSONAL

TEMAS A TRATAR:

- Auxilios Educativos
- Procedimiento de Encargos – Carrera Administrativa

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

DESCRIPCIÓN / COMENTARIOS

Se da inicio a la reunión, tras el saludo entre las partes, el Director de Talento Humano, José Edwing Vargas inicia hablando acerca de los auxilios educativos y se disculpa por el percance presentado ante la falta de recursos económicos para hacer el respetivo reembolso a los beneficiarios del auxilio educativo, pues desafortunadamente se aprobaron dichos auxilios sin contar con la disponibilidad presupuestal. Sin embargo, se están haciendo las gestiones para hacer un traslado de recursos y poder en esta vigencia hacer el reembolso a los funcionarios, solo falta la aprobación del concejo municipal.

Dados los inconvenientes presentados, José Edwing, plantea posibles cambios en las condiciones para otorgar auxilios educativos, que serán tratados en una próxima reunión. A lo que los representantes de los empleados están de acuerdo y sugieren que entre los cambios se tenga en cuenta la necesidad y el nivel del empleo del solicitante, pues dada su capacidad adquisitiva, no es lo mismo darle un auxilio a un funcionario de nivel asistencial que a un profesional o un directivo de Libre nombramiento y remoción.

Se procede al tema del encargo que se está ofertando actualmente como profesional especializado en la secretaría de educación, lo que ha causado polémica entre los funcionarios tras encargar a un funcionario que presuntamente tenía el derecho preferencial sin seguir expresamente el criterio unificado de la CNSC, y según expone el Director de talento humano, este criterio unificado establece que los requisitos para acceder a un encargo de carrera administrativa se debe cumplir con la experiencia, formación y la última calificación EDL definitiva (Anual), mas no la última evaluación parcial (Semestral) y es potestad del jefe de talento humano revisar dentro de la planta global quien tiene el derecho preferencial y ofrecerle el encargo a tal funcionario, solo en caso de pluralidad de interesados , se hace una "oferta pública" o incluso quien considere que tiene el derecho preferencial puede pasar la reclamación, como pasó en este caso puntual, que varios profesionales universitarios pasaron la reclamación.

Los representantes de los empleados, Alba Carolina y Uriel Yesith, expresan estar de acuerdo que dicho encargo se realice de acuerdo a la norma, de hecho, así es que se debe hacer para garantizar la trasparencia y legalidad del proceso. Además, puntualizan que en este caso específico se debe mirar el código y grado, dado que todos los profesionales universitarios son Código 219 Grado 02, independientemente que estén en la nómina central o de educación.

Con respecto a las reclamaciones que se recibieron por parte de los profesionales que consideran tener el derecho preferencial, de parte de la Dirección de Talento Humano se le dará la respectiva respuesta, y como se había indicado el proceso para el encargo del profesional especializado que está vacante en la secretaría de educación se hará conforme a la ley.

Para finalizar, Julián Quintero, representante de la administración, manifiesta estar de acuerdo que los procesos se realicen en debida forma, y sugiere que el anexo técnico producto de la reglamentación de los Auxilios Educativos se traslade a la dirección de calidad para institucionalizar proceso.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN	Código:	GD–F.05
	Versión:	00
	Fecha de Aprobación:	30/09/20
	GESTION HUMANA	
	Proceso: GESTIÓN DOCUMENTAL	

ACTAS DE REUNIÓN

COMPROMISOS:

- Hacer el encargo del profesional especializado vacante en la secretaría de educación, conform a la Ley.

REGISTRO DE ASISTENCIA:

ASISTENTES EN LA REUNIÓN		
ACTA No. 08 Reunión Comisión de Personal 30 de noviembre de 2022		
NOMBRE	**CARGO**	**FIRMA**
JULIAN ANDRES QUINTERO RODRIGUEZ	SECRETARIO DE GESTION DOCUMENTAL	
URIEL YESITH PARRA FUENTES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO EDUCACION	
ALBA CAROLINA BARAJAS OCHOA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO COMISARIA DE FAMILIA	
JOSE EDWING VARGAS PARRA	DIRECTOR TALENTO HUMANO	

23/nov/2022
11:33 AM

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN
Remitente: Uriel Yesith Parra Fuentes
Destinatario: 10600 - Pulido Mantilla Javier Gustavo
Asunto: VARIOS
Radicado No.: 2210015886 **Folios:** 4 **Anexos:** 4

Girón, 23 de noviembre de 2022

Señores
COMISIÓN DE PERSONAL
SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
La ciudad

Asunto: reclamación laboral administrativa al encargo provisto mediante Resolución 003516 del 15 de noviembre de 2022

Cordial saludo.

Por medio del presente, presento reclamación ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Girón, atendiendo lo establecido en el Artículo Segundo, por considerar que la Resolución 003516 del 15 de noviembre de 2022, "*Por medio de la cual se hace un encargo por vacancia temporal de un cargo de carrera de la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación de Girón*", vulnera mi derecho preferencial al encargo para la vacancia temporal del cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 2. Mi reclamación se basa en los siguientes términos:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, establece:

"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. (...)".

En el Considerando 7, de la Resolución 003516 del 15 de noviembre de 2022 se establece:

> *"Que mediante correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2022, el Secretario de Gestión Humana, Dr. Javier Gustavo Pulido Mantilla, comunicó a este Despacho: '(...) me permito enviar el estudio técnico realizado al funcionario JAVIER TELLEZ SOLER quien dentro de la planta de empleos de la alcaldía de Girón tiene derecho de preferencia para ocupar el ENCARGO para la vacancia*

temporal de del cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 2, en consecuencia, y dando cumplimiento a lo estipulado en señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha podido determinar que cumple con los requisitos y condiciones exigidos ocupar dicha vacante, de que trata el Decreto 222 de 2019 - manual de funciones y requisitos. Por lo expuesto anteriormente, solicito de manera respetuosa realizar los trámites respectivos para su nombramiento y posesión. (...)".

Y en el apartado Resuelve, se indica:

"*Artículo Primero: Encargar a TELLEZ SOLER JAVIER, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.237.619, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 222, Grado 2, de CARRERA ADMINISTRATIVA, financiado con recursos del sistema general de participaciones, de la planta globalizada de la Alcaldía de Girón – Santander, por vacancia temporal del cargo (…)*".

El pasado 4 de noviembre de 2022, remití correo electrónico a la Secretaría de Gestión Humana con copia a la Dirección Talento Humano, en el cual manifestaba "*Interés vacante Profesional especializado código 222 grado 02*", comunicación que respondida el día 11 de noviembre del presente por parte del Director Administrativo de Talento Humano José Edwing Vargas Parra, en el cual se manifestó:

"*En relación al proceso de Encargo, es importante recordar, la figura del encargo es un derecho preferencial que nace en cabeza de los servidores de carrera, siempre y cuando cumplan los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019; por lo tanto, éste derecho puede exigirse por medio del mecanismo de la reclamación laboral administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 16 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 760 de 2005.*

Frente a sus inquietudes en relación al procedimiento desarrollado para el estudio del Encargo del cargo Profesional Especializado código 222 grado 02 y los criterios objetivos de su valoración, se informa que la Alcaldía Municipal cuenta con el procedimiento TH-P.13 aprobado y vigente para el desarrollo del proceso de Encargos de la Entidad (…)"

Al tratar de ubicar el procedimiento TH.P-13 en el sitio web de la Alcaldía Municipal de Girón (http://apps.giron-santander.gov.co/intranet-gmn/index.php/mipg2/), en la ruta *Procesos de Apoyo, 21. GH - Gestión Humana, TH - Dirección Administrativa de Talento Humano, TH-P-Procedimientos*, no se logra ubicar el archivo correspondiente al procedimiento TH.P-13, por ello, no es posible observar los criterios objetivos que se aplicaron para realizar valoración y otorgar el derecho preferencial al funcionario encargado mediante Resolución 003516 del 15 de noviembre de 2022.

El mismo oficio respondido por el Director Administrativo de Talento Humano, manifiesta:

"*Ahora respecto a su participación le comunico que una vez estudiada su hoja de vida, presenta una calificación en su evaluación de desempeño de 97.6,*

motivo por el cual no es posible que se postule, toda vez que el funcionario con Derecho tiene 100".

Respecto al anterior criterio, me permito recordar que el Artículo 24 de la Ley 909 establece: "*Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. (...)*".

En el Criterio Unificado 13082019 del 13 de agosto de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil aclara:

"*d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente.*

Se entiende por la calificación ordinaria y definitiva en firme, aquella obtenida en el año inmediatamente anterior en el empleo sobre el que ostenta derechos de carrera o en un empleo de carrera que desempeñe en encargo, como quiera que la Ley 909 de 2004, no restringe que dicho requisito deba acreditarse exclusivamente en el empleo sobre el que se tiene titularidad.

Para el servidor con derechos de carrera que durante el período anual desempeñó varios empleos en la entidad, la calificación definitiva corresponderá a la sumatoria de las evaluaciones parciales que se hayan producido durante el periodo anual, ya sea en el empleo del cual es titular o aquel que desempeñe en encargo. (...)".

En el mismo sentido, la Comisión Nacional de Servicio Civil, en Preguntas Frecuentes (https://www.cnsc.gov.co/atencion-servicios-ciudadania/preguntas-frecuentes/calificacion-definitiva), establece:

"*3. ¿La calificación con nivel sobresaliente se aplica únicamente en la evaluación definitiva o puede aplicarse en las evaluaciones parciales semestrales?*

Los niveles de calificación ya sea, sobresaliente, satisfactorio o no satisfactorio solamente aplican a la calificación definitiva. Lo anterior obedeciendo a que las calificaciones semestrales son un estado de avance de los compromisos del servidor público".

El Acuerdo 6176 de 2018 Comisión Nacional del Servicio Civil "*Por el cual se establece el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los Empleados Públicos de Carrera Administrativa y en Período de Prueba*", define:

"*(…) -. El período anual de evaluación inicia al día siguiente de la firmeza de la calificación del período de prueba hasta el 31 de enero del año siguiente, siempre y cuando el lapso de prestación de servicios sea superior a treinta (30) días calendario. (…)*".

Atendiendo la aclaración de la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto a calificación de evaluación de desempeño que establece corresponde a la evaluación final y no es aplicable a evaluaciones parciales, se indica que el funcionario encargado mediante Resolución 003516 de 2022, posee una calificación definitiva de 94.87 en la Evaluación Final del período 2021 - 2022.

En mi caso, como peticionario reclamante, la calificación de la Evaluación Final del período 2021 – 2022 es 99.24.

Además, soy profesional graduado en Licenciatura en Matemáticas y Computación, con especialización en Práctica Pedagógica y poseo experiencia profesional relacionada al cargo de 71 meses, como se puede comprobar en mi hoja de vida, así como en el SIGEP.

Por lo anteriormente expuesto considero que en mi caso fue vulnerado el derecho preferencial el encargo al no ser tenido en cuenta lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 909, ya que cumplo los requisitos, poseo las actitudes y habilidades para el ejercicio del cargo; no he sido sancionado disciplinariamente en el último año y mi última evaluación de desempeño es sobresaliente, y el puntaje es más alto.

Por ser una reclamación de tipo laboral por derechos de carrera, solicito se aplique el efecto suspensivo sobre la Resolución 003516 del 15 de noviembre de 2022 mientras se encuentre pendiente de decisión el trámite de reclamación laboral en primera instancia o segunda instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Circular 20191000000127 de 2019, expedida por la CNSC.

Atentamente,

URIEL YESITH PARRA FUENTES
Profesional Universitario Código 219 Grado 2
Correo: admingiron@santander.edu.co

Girón, 15 de Diciembre de 2022

Señor
URIEL YESITH PARRA FUENTES
Profesional Universitario Código 219 Grado 2
ALCALDIA DE GIRON
Girón - Santander

Ref.: Respuesta a Reclamación laboral Rad.2210015886

Formalmente me permito dar respuesta, al asunto de la referencia dentro del término de ley, para lo cual le comunico lo siguiente:

1. La resolución fue suspendida con ocasión a los oficios de tres personas más que como usted manifestaron considerarse con derechos tal como lo estipula la norma.
2. Usted hace parte de la comisión de personal, razón por la cual le fue informado de manera personal que no se pasarían los oficios a comisión de personal en razón a que se daría solución a la solicitud de conformidad al numeral anterior, razón por la cual se realizaría nuevo estudio y se publicaría.
3. Frente al procedimiento se han venido realizando cambios en la intranet por parte de las TIC y aún se están efectuando por cambios en la administración, motivo por el cual posiblemente usted no encontró la ruta del procedimiento establecido, sin embargo, con ocasión al punto anterior el mismo ya fue subsanado de manera personal ya que se volverá a realizar estudio técnico de las personas que se postularon.

Por lo anteriormente expuesto se dejó en trámite suspensivo la resolución y se realiza nuevamente evaluación de la cual se les estará notificando en los próximos días.

Sin otro particular,

JOSE EDWING VARGAS PARRA
Director Administrativo de Talento Humano

Administrador Secretaría Girón <admingiron@santander.edu.co>

Encargo profesional especializado calidad educativa

1 mensaje

Administrador Secretaría Girón <admingiron@santander.edu.co> 11 de febrero de 2023, 10:25
Para: Talento Humano <talentohumano.educacion@giron-santander.gov.co>, educacion <educacion@giron-santander.gov.co>
Cc: Silvia Juliana Tellez Rico <ca.stellez.giron@santander.edu.co>, thumano <thumano@giron-santander.gov.co>, gestionhumana <gestionhumana@giron-santander.gov.co>

Cordial saludo

El pasado 15 de noviembre, se publicó la Resolución 003516 del 15 de noviembre de 2022 "Por medio de la cual se hace un encargo por vacancia temporal de un cargo de carrera de la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación de Girón", encargando al profesional universitario Javier Tellez Soler, con cédula de ciudadanía 91237619. En vista de encontrarse vulnerado el derecho preferente de encargo, se radicó reclamación con base en lo indicado en el artículo tercero de la misma Resolución.

En reunión del 30 de noviembre de la Comisión de Personal se levanta el Acta No. 8, y expuesta la reclamación presentada, se indicó "*(...) se procede al tema del encargo que se está ofertando actualmente como profesional especializado en la secretaría de educación, lo que ha causado polémica entre los funcionarios tras encargar a un funcionario que presuntamente tenía el derecho preferencial sin seguir expresamente el criterio unificado de la CNSC, y según expone el Director de Talento Humano, este criterio unificado establece que los requisitos para acceder a un encargo de carrera administrativa se debe cumplir con la experiencia, formación y la última calificación EDL definitiva (anual), más no la última evaluación parcial (semestral) (...)". "(...) Con respecto a la reclamaciones que se recibieron por parte de los profesionales que consideran tener el derecho preferencial, de parte de la Dirección de Talento Humano, se le dará la respectiva respuesta, y como se había indicado el proceso para el encargo del profesional especializado, que está vacante en la secretaría de educación, se hará conforme a la ley(...)".*

Por parte del área de Gestión Humana y la Comisión se ha realizado el proceso; la actual directora indica que se han enviado comunicaciones a la Secretaría de Educación solicitando el nombramiento como encargado al funcionario URIEL YESITH PARRA FUENTES, y no se entiende la demora en, con base en lo conceptuado por la dirección de talento humano de la Alcaldía, realizar la derogación de la Resolución 003516 y la expedición del nuevo acto administrativo Encargando al funcionario con derecho preferente, según lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Atentamente,

ALCALDÍA MUNICIPAL GIRÓN

Esp. Uriel Yesith Parra Fuentes
Profesional Universitario
Área Calidad Educativa

Secretaria de Educación
e-mail: educacion@giron-santander.gov.co
Dirección: Calle 29 No. 25 - 43

Contacto:
Celular: 3184713173
e-mail: admingiron@santander.edu.co

Girón, 22 de febrero de 2023

Licenciado:
URIEL YESITH PARRA FUENTES
Profesional Universitario

Referencia: Respuesta a Radicado GRN2023ER000836 del 11 de febrero de 2023

Cordial saludo,

En atención a su solicitud y dentro del término estipulado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1755 de 2015, nos permitimos indicarle que mediante las respuestas a radicados **GRN2023ER00510** del 30 de enero de 2023 y **GRN2023ER000673** del 06 de febrero de 2023, se le ha solicitado a la Secretaría de Gestión Humana y la Dirección de Talento Humano, la siguiente información con el fin de proceder con la elaboración de los actos administrativos; documentación que a la fecha no han sido suministrados y son imprescindibles para la sustentación de los actos administrativos:

1. Copia de las cuatro (04) reclamaciones presentadas por los servidores públicos.
2. Copia de la citación, y el acta de la Reunión de la comisión de personal, donde se atendieron las reclamaciones, como lo estipula la Ley y la circular conjunta 20191000000127.
3. Copia de las Respuestas emitidas a los servidores públicos que presentaron la reclamación, y en el caso de que no exista respuesta de fondo se indique el estado de las mismas.
4. Informar en qué efecto se encuentra la Resolución No.0003516 del 15 de enero de 2022, *por medio del cual se **ENCARGA** a **TÉLLEZ SOLER JAVIER** identificado con cédula de ciudadanía No **91.237.619**, en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 2, de CARRERA ADMINISTRATIVA,** financiado con recursos del sistema general de participaciones, de la planta globalizada de la Alcaldía de Girón – Santander -, por vacancia temporal del cargo.*; toda vez que en la Secretaría de Educación del municipio reposa la comunicación realizada por el funcionario Fidel Suarez Mosquera a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC – donde el asunto es: "(...)***SOLICITUD DE INTERVENCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS EN PROCESO DE ENCARGO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 2- CALIDAD EDUCATIVA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE GIRÓN(...)*****". (adjunta la petición ante CNSC bajo el radicado 2023RE005405)
5. Teniendo en cuenta lo relatado anteriormente y el radicado GRN2023ER00510 del 30 de enero de 2023, donde su Despacho remite: *"(...) el estudio técnico realizado por el director de talento humano de la época Dr. JOSE EDWIN VARGAS al funcionario URIEL PARRA quien, dentro de la planta de empleos de la alcaldía de Girón, según estudio adjunto tiene derecho de preferencia para ocupar el ENCARGO para la vacancia temporal de del cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 2.** (...)"*; y en razón que un nombramiento de un empleo público no puede recaer en dos personas, solicitamos se nos indique el estado de la Resolución No.0003516 del 15 de enero de 2022 y el fundamento legal y probatorio de estas dos actuaciones.
6. Adicionalmente agradecemos indicar si ante la comisión de personal se realizó algún trámite, y de ser así allegar los documentos que se tramitaron en dicho comité, lo anterior con el fin de poder igualmente en el eventual caso sustentar el acto administrativo que se expida por parte de la Secretaría de Educación.

Una vez se alleguen a este Despacho la documentación requerida por parte de la Secretaría de Gestión Humana y la Dirección de Talento Humano, se procederá a la elaboración de los

actos administrativos si fuera el caso, toda vez que a la fecha no existe soporte documental en la Secretaría de educación para la elaboración y motivación del acto administrativo.

Sin otro particular;

Atentamente,

CLAUDIA JULIANA RONDÓN PRADA
Secretaria de despacho
DESPACHO SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Elaboró: Abg. Silvia Juliana Téllez Rico/Profesional Talento Humano Planta de Personal SEM Girón
Revisó: Abg. Jaeckson stiven Díaz rincón/Profesional Especializado – Jurídico- Planta de Personal SEM Girón

Administrador Secretaría Girón <admingiron@santander.edu.co> 14 de marzo de 2023, 14:50
Para: educacion@giron-santander.gov.co
Cc: Talento Humano <talentohumano.educacion@giron-santander.gov.co>, thumano <thumano@giron-santander.gov.co>, gestionhumana <gestionhumana@giron-santander.gov.co>

Cordial saludo

Con base en la respuesta allegada, me permito indicar lo siguiente:

El punto 7 de la Resolución 003516 del 22 de noviembre de 2022 manifiesta: "*Que mediante correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2022, el Secretario de Gestión Humana, Dr. Javier Gustavo Pulido Mantilla, comunicó a este Despacho: "(...) me permito enviar el estudio técnico realizado al funcionario Javier Tellez Soler quien dentro de la planta de empleos de la alcaldía de Girón tiene el derecho de preferencia para ocupar el encargo para la vacancia temporal del cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 2, en consecuencia, y dando cumplimeinto a lo estipulado en lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha podido determinar que cumple con los requisitos y condiciones exigidos para ocupar dicha vacante, de que trata el decreto 222 de 2019 - manual de funciones y requisitos.*
Por lo expuesto anteriormente, solicito de manera respetuosa realizar los trámites respectivos para su nombramiento y posesión (...)".

Al momento de la expedición del acto administrativo sólo se tuvo en cuenta el correo electrónico emitido por el Secretario de Gestión Humana, dependencia que llevó adelante el estudio técnico y, por error u omisión, otorgó el derecho preferencial a un funcionario que no cumplía los requisitos.

El Consejo de Estado, en sentencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), con Número 68001-23-31-000-2004-01511-01(0825-09) indica respecto de la derogatoria de los actos administrativos de carácter general: "*(…) De la Derogatoria de los actos administrativos de carácter general, la Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió. Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando este último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración (…)*"

Por otra parte, la Ley 190 de 1995 *por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa*, establece en el *artículo 5:* "*(...) En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción.*

Cuando se advierta que se ocultó información o se aportó documentación falsa para sustentar la información suministrada en la hoja de vida, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria a que haya lugar, el responsable quedará inhabilitado para ejercer funciones públicas por tres (3) años (...)"

En múltiples comunicaciones, la Dirección de Gestión Humana ha notificado del error cometido, y ha indicado que se debe nombrar, posteriormente a realizar el estudio técnico y remisión de soportes, como encargado al funcionario Uriel Yesith Parra Fuentes por ostentar el derecho preferente.

Así mismo, el artículo 36 *Prohibiciones* de la Ley 1952 de 2019, indica: "*(...) A todo servidor público le está prohibido: (...) 15. Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación (...).*"

No se entiende la dilación de la medida, máxime cuando, al expedir la Resolución 003516 de 2022, no se verificó por parte de la Secretaría el cumplimiento de los requisitos para ostentar el derecho preferente, establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Atento a su respuesta, me suscribo

Atentamente,

GIRÓN
GIRÓN SOCIAL

Esp. Uriel Yesith Parra Fuentes
Profesional Universitario
Área Calidad Educativa

Secretaria de Educación
e-mail: educacion@giron-santander.gov.co
Dirección: Calle 30 No.26 - 24

Contacto:
admingiron@santander.edu.co

Radicado No. TH-003-27/03/2023

Girón 27 de Marzo de 2023

Dra. Claudia Juliana Rondón
Secretaria de Educación
Alcaldía de Girón

Referencia: Respuesta a Radicado 2310002743 – Secretaria de Educación

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de fecha 23 de febrero radicado 2310002743 me permito dar respuesta a todos y cada uno de los puntos en los numerales del escrito enviado por usted a este despacho:

1. Con base a las Reclamaciones, estas fueron resueltas por el Director de Talento Humano para la fecha por el Dr. José Edwin Vargas a cada uno de los solicitantes.
2. No hubo acta de comisión de personal toda vez que las solicitudes, fueron resueltas por el Director de Talento Humano, por lo cual no tubo necesidad de remitirlas a comisión de personal.
3. Se adjunta copia de las respuestas a cada uno de los funcionarios.
4. La Resolución en mención se encuentra en efecto suspensivo y de la misma se solicita la nulidad toda vez que fue realizado nuevo estudio con ocasión a los nuevos funcionarios que se consideraban con derecho de participación.
5. De acuerdo al estudio realizado a los funcionarios postulados, la persona quien por cumplir los requisitos se hace merecedor de ocupar el cargo profesional especializado código 222 grado 02 al señor Uriel Yesith Parra Fuentes, por lo cual solicitamos emitir la respectiva resolución aclaratoria y nombramiento de dicho funcionario.
6. Con forme al numeral 1° se confirma que no hubo necesidad de elevar la solicitud ante comisión de personal, toda vez que fue resuelto de manera positiva por el Director de Talento Humano.

Cordialmente,

MARLON STEVEEN AGUILAR RINCON
Director Administrativo de Talento Humano

Con copia a Uriel Yesith Parra Fuentes
Profesional Universitario
urielparra@gmail.com

CARTA	Código: GD–F.01	Pág. 1 de 1	Versión: 00	SECRETARÍA GESTION HUMANA

Girón, 6 de Enero de 2023

Señor
FIDEL SUAREZ MOSQUERA
Profesional Universitario de inspección y vigilancia SEM Girón
ca.fsuarez.giron@santander.edu.co
ALCALDIA DE GIRON
Girón - Santander

Ref.: Respuesta a Reclamación a la resolución 003516 del 15 de noviembre de 2022 Rad.2210015795

Formalmente me permito dar respuesta, al asunto de la referencia aclarando que personalmente en dos ocasiones se le dio respuesta del proceso y su solicitud, para lo cual le comunico lo siguiente:

1. La resolución fue suspendida con ocasión a los oficios de tres personas más que como usted manifestaron considerarse con derechos tal como lo estipula la norma.
2. En razón a que se daría solución a la solicitud de conformidad al numeral anterior, se realizaría nuevo estudio y se publicaría.

Por lo anteriormente expuesto se dejó en trámite suspensivo la resolución y se realiza nuevamente evaluación de la cual se les estará notificando en los próximos días.

Sin otro particular,

JOSE EDWING VARGAS PARRA
Director Administrativo de Talento Humano

CARTA	Código: GD–F.01	Pág. 1 de 1	Versión: 00	SECRETARÍA GESTION HUMANA

Girón, 6 de Enero de 2023

Señora
MARTHA LIGIA AGAMEZ LUQUE
Profesional Universitario Código 219 Grado 2
ca.magamez.giron@santander.edu.co
ALCALDIA DE GIRON
Girón - Santander

Ref.: Respuesta a Reclamación laboral Administrativa Rad.2210015824

Formalmente me permito dar respuesta, al asunto de la referencia, para lo cual le comunico lo siguiente:

1. La resolución fue suspendida con ocasión a los oficios de tres personas más que como usted manifestaron considerarse con derechos tal como lo estipula la norma.

2. En razón a que se daría solución a la solicitud de conformidad al numeral anterior, se realizaría nuevo estudio y se publicaría.

Por lo anteriormente expuesto se dejó en trámite suspensivo la resolución y se realiza nuevamente evaluación de la cual se les estará notificando en los próximos días.

Sin otro particular,

JOSE EDWING VARGAS PARRA
Director Administrativo de Talento Humano

CARTA	Código: GD–F.01	Pág. 1 de 1	Versión: 00	SECRETARÍA GESTION HUMANA

Girón, 15 de Diciembre de 2022

Señor
URIEL YESITH PARRA FUENTES
Profesional Universitario Código 219 Grado 2
ALCALDIA DE GIRON
Girón - Santander

Ref.: Respuesta a Reclamación laboral Rad.2210015886

Formalmente me permito dar respuesta, al asunto de la referencia dentro del término de ley, para lo cual le comunico lo siguiente:

1. La resolución fue suspendida con ocasión a los oficios de tres personas más que como usted manifestaron considerarse con derechos tal como lo estipula la norma.
2. Usted hace parte de la comisión de personal, razón por la cual le fue informado de manera personal que no se pasarían los oficios a comisión de personal en razón a que se daría solución a la solicitud de conformidad al numeral anterior, razón por la cual se realizaría nuevo estudio y se publicaría.
3. Frente al procedimiento se han venido realizando cambios en la intranet por parte de las TIC y aún se están efectuando por cambios en la administración, motivo por el cual posiblemente usted no encontró la ruta del procedimiento establecido, sin embargo, con ocasión al punto anterior el mismo ya fue subsanado de manera personal ya que se volverá a realizar estudio técnico de las personas que se postularon.

Por lo anteriormente expuesto se dejó en trámite suspensivo la resolución y se realiza nuevamente evaluación de la cual se les estará notificando en los próximos días.

Sin otro particular,

JOSE EDWING VARGAS PARRA
Director Administrativo de Talento Humano

SAC - SE GIRON

4 mensajes

Notificaciones SAC <novedadesSAC@mineducacion.gov.co> 31 de marzo de 2023, 13:47
Para: admingiron@santander.edu.co

Estimado usuario:

De acuerdo a su requerimiento No. GRN2023ER001513 nos permitimos informarle que se ha finalizado con el siguiente comentario:

COMENTARIO: Th alcaldia

Puede ampliar la información consultando en la siguiente url:
Ver Respuesta

También puede ingresar al sistema con su respectivo usuario y contraseña para visualizar la gestión realizada.

ÉSTE CORREO ES ÚNICAMENTE INFORMATIVO - POR FAVOR NO RESPONDER ESTE MENSAJE
NO RESPONDER - Mensaje Generado Automáticamente.
Si tienes alguna consulta con respecto a este correo puede contactarse directamente con la Entidad Territorial donde radicó su solicitud.
Este correo es únicamente informativo y es de uso exclusivo del destinatario(a), puede contener información privilegiada y/o confidencial. Si no es usted el destinatario(a) deberá borrarlo inmediatamente. Queda notificado que el mal uso, divulgación no autorizada, alteración y/o modificación malintencionada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y pueden ser legalmente sancionados.

REQUERIMIENTO - CONSULTA - SE GIRON 03/04/2023

Imprimir | Encuesta de satisfacción | Volver

REQUERIMIENTO

CIUDADANO	URIEL YESITH PARRA FUENTES
TIPO DE REQUERIMIENTO	TRÁMITE
ASUNTO	Respuesta a radicado GRN2023ER000836 del 11 de febrero de 2023
No. RADICADO	**GRN2023ER001513**
FECHA CREACIÓN	14/03/2023 17:16:43
OTRA ENTIDAD	
RADICADO OTRA ENTIDAD	
FECHA VENCIMIENTO	05/04/2023
ESTADO	FINALIZADO
FECHA FINALIZADO	31/03/2023

RESPUESTA

No hay registros para mostrar

CONTENIDO

De: "URIEL YESITH PARRA FUENTES" <admingiron@santander.edu.co>
Para: "educacion" <educacion@giron-santander.gov.co>
CC: "Talento Humano" <talentohumano.educacion@giron-santander.gov.co>, "thumano" <thumano@giron-santander.gov.co>, "gestionhumana" <gestionhumana@giron-santander.gov.co>
Enviados: Martes, 14 de Marzo 2023 14:50:05
Asunto: Re: Respuesta a radicado GRN2023ER000836 del 11 de febrero de 2023

Cordial saludo
Con base en la respuesta allegada, me permito indicar lo siguiente:

El punto 7 de la Resolución 003516 del 22 de noviembre de 2022 manifiesta: "Que mediante correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2022, el Secretario de Gestión Humana, Dr. Javier Gustavo Pulido Mantilla, comunicó a este Despacho: "(...) me permito enviar el estudio técnico realizado al funcionario Javier Tellez Soler quien dentro de la planta de empleos de la alcaldía de Girón tiene el derecho de preferencia para ocupar el encargo para la vacancia temporal del cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 2, en consecuencia, y dando cumplimeinto a lo estipulado en lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha podido determinar que cumple con los requisitos y condiciones exigidos para ocupar dicha vacante, de que trata el decreto 222 de 2019 - manual de funciones y requisitos.
Por lo expuesto anteriormente, solicito de manera respetuosa realizar los trámites respectivos para su nombramiento y posesión (...)".
Al momento de la expedición del acto administrativo sólo se tuvo en cuenta el correo electrónico emitido por el Secretario de Gestión Humana, dependencia que llevó adelante el estudio técnico y, por error u omisión, otorgó el

derecho preferencial a un funcionario que no cumplía los requisitos.

El Consejo de Estado, en sentencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), con Número 68001-23-31-000-2004-01511-01(0825-09) indica respecto de la derogatoria de los actos administrativos de carácter general: “(...) De la Derogatoria de los actos administrativos de carácter general, la Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió́. Así́ se tiene que es la misma autoridad que expidió́ el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando este último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración (...)”

Por otra parte, la Ley 190 de 1995 por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa, establece en el artículo 5: "(...) En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción.

Cuando se advierta que se ocultó información o se aportó documentación falsa para sustentar la información suministrada en la hoja de vida, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria a que haya lugar, el responsable quedará inhabilitado para ejercer funciones públicas por tres (3) años (...)"

En múltiples comunicaciones, la Dirección de Gestión Humana ha notificado del error cometido, y ha indicado que se debe nombrar, posteriormente a realizar el estudio técnico y remisión de soportes, como encargado al funcionario Uriel Yesith Parra Fuentes por ostentar el derecho preferente.

Así mismo, el artículo 36 Prohibiciones de la Ley 1952 de 2019, indica: "(...) A todo servidor público le está prohibido: (...) 15. Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación (...)."

No se entiende la dilación de la medida, máxime cuando, al expedir la Resolución 003516 de 2022, no se verificó por parte de la Secretaría el cumplimiento de los requisitos para ostentar el derecho preferente, establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Atento a su respuesta, me suscribo

Atentamente,

ADJUNTOS

No hay registros para mostrar

CORRESPONDENCIA EXTERNA RELACIONADA

No hay registros para mostrar

NOVEDADES

FECHA CREACIÓN	ESTADO	NOVEDAD	COMENTARIO
14/03/2023 05:16:44 pm	ABIERTO	EL REQUERIMIENTO SE CREÓ CON EL NÚMERO DE RADICADO GRN2023ER001513	
14/03/2023 05:16:44 pm	ASIGNADO	EL REQUERIMIENTO FUE ASIGNADO AL FUNCIONARIO JAECKSON STIVEN DIAZ RINCON	
31/03/2023 01:44:38 pm	EN TRAMITE	COMENTARIO FUNCIONARIO	Th alcaldia
31/03/2023 01:44:38 pm	FINALIZADO	EL REQUERIMIENTO FUE FINALIZADO.	

[1 a 4 de 4]

Radicado	:	68307400300320230019700
Proceso	:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	:	URIEL YESITH PARRA FUENTES
Accionado	:	MUNICIPIO DE GIRON – SECRETARIA DE EDUCACION
Vinculados	:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE TALENTO HUMANO- MUNICIPIO DE GIRON AREA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN- MUNICIPIO DE GIRÓN. SECRETARIA DE GESTION HUMANA- MUNICIPIO DE GIRÓN. FIDEL SUAREZ MOSQUERA- PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SEM GIRÓN- ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN. MARTHA LIGIA AGAMEZ LUQUE- PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 2- ALCALDÍA DE GIRÓN. Y DEMÁS PARTICIPANTES Y CON INTERÉS EN LA CONVOCATORIA PARA PROVEER EL CARGO DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 2 DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE GIRÓN.
Derecho	:	HONRA – DEBIDO PROCESO – DERECHO AL MÉRITO
Asunto	:	AUTO ADMITE TUTELA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de tutela y como quiera que se ajusta a los requisitos previstos en el art. 86 constitucional y en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de este trámite constitucional.

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMÍTASE** la presente ACCIÓN DE TUTELA incoada por URIEL YESITH PARRA FUENTES contra la SECRETARIA DE EDUCACION del MUNICIPIO DE GIRON, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la SECRETARIA DE EDUCACION del MUNICIPIO DE GIRON, a efectos que en el término máximo de cuarenta (48) horas rinda un informe sobre los hechos narrados por el accionante, las razones y pruebas que pretenda hacer valer en el ejercicio del derecho de defensa. **ADVIÉRTASE** que toda comunicación o respuesta dirigida a este trámite, deberá remitirse **exclusivamente** al correo electrónico tutj03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: VINCULESE y CÓRRASE traslado al DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE TALENTO HUMANO del MUNICIPIO DE GIRON; al ÁREA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN- MUNICIPIO DE GIRÓN; a la SECRETARIA DE GESTION HUMANA de la ALCALDÍA DE GIRÓN; a los señores FIDEL SUAREZ MOSQUERA- Profesional Universitario de Inspección y Vigilancia SEM Girón- Alcaldía Municipal De Girón; a MARTHA LIGIA AGAMEZ LUQUE- Profesional Universitario Código 219,

Grado 2, de la ALCALDÍA DE GIRÓN, en calidad de interesados y DEMÁS PARTICIPANTES con interés en la CONVOCATORIA PARA PROVEER EL CARGO DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 2 DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE GIRÓN; a efectos que en el término máximo de cuarenta (48) horas rinda un informe sobre los hechos narrados por la accionante, las razones y pruebas que pretenda hacer valer en el ejercicio del derecho de defensa. **ADVIÉRTASE** que toda comunicación o respuesta dirigida a este trámite, deberá remitirse **exclusivamente** al correo electrónico tutj03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ORDENAR notificar mediante AVISO (Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y Artículo 5 del Decreto 306 de 1992) **a los interesados y participantes** de la CONVOCATORIA para proveer el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 2 DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE GIRÓN, que deberá ser publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, por el término de **un (1) día** en el que se incluya esta providencia, así como el escrito de tutela junto con sus anexos. Vencido el término, deberán pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela que conoce este Despacho en el término improrrogable de cuarenta (48) horas, contado a partir del momento en que se desfije el aviso de emplazamiento en la web.

QUINTO: EMPLÁCESE por el término de un (1) día, a **los interesados y participantes** de la CONVOCATORIA para proveer el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 2 DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE GIRÓN, a efectos de que intervengan, a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas, siguientes a la desfijación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y en un lugar visible de la entrada de las instalaciones donde funciona el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón, como interesados en la presente acción de tutela, propuesta por URIEL YESITH PARRA FUENTES contra la SECRETARIA DE EDUCACION del MUNICIPIO DE GIRON.

Para los fines pertinentes, ADVIÉRTASE que el trámite constitucional reseñado se encuentra radicado en este despacho, en sede de primera instancia, al No. 68307-40-03-003-2023-00197-00, y que el traslado correspondiente puede solicitarse al correo electrónico institucional tutj03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co. Prevéngaseles que, en caso de que no se apersonen de este asunto en el término indicado, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá su enteramiento de esta actuación.

SEXTO: Trascurrido el término de emplazamiento de **los interesados y participantes** de la CONVOCATORIA para proveer el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 2 DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE GIRÓN; con fundamento en lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se designará al abogado WILMER MEJÍA RANGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 85.441.272, portador de la T. P. No. 324.872 del C. S de la J, como curador ad litem de los

emplazados.

LÍBRESE la comunicación correspondiente y **ENVÍESE** al correo electrónico, wilmermrabogado@gmail.com dirección registrada en el aplicativo SIRNA, el traslado correspondiente junto con la presente providencia y sus respectivos anexos. **ADVIRTIÉNDOLE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, y que cuenta con el término de veinticuatro (24) horas contados a partir de su notificación, para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela y aporte las pruebas que estime pertinentes. **INFÓRMESE** que toda comunicación o respuesta dirigida a éste trámite, deberá ser remitido de manera exclusiva al correo electrónico tutj03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: TÉNGASE como pruebas documentales las presentadas por la accionante.

OCTAVO: **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas y **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito.

- A URIEL YESITH PARRA FUENTES al correo electrónico urielparra@gmail.com

- A la SECRETARIA DE EDUCACION del MUNICIPIO DE GIRON al correo electrónico notificacionjudicial@giron-santander.gov.co y educacion@giron-santander.gov.co

- Al DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE TALENTO HUMANO del MUNICIPIO DE GIRON; al correo electrónico: notificacionjudicial@giron-santander.gov.co y thumano@giron-santander.gov.co

- Al ÁREA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN-MUNICIPIO DE GIRÓN; al correo electrónico notificacionjudicial@giron-santander.gov.co y thumano@giron-santander.gov.co

- A la SECRETARIA DE GESTION HUMANA de la ALCALDÍA DE GIRÓN; al correo electrónico notificacionjudicial@giron-santander.gov.co y gestionhumana@giron-santander.gov.co

- Al señor FIDEL SUAREZ MOSQUERA- Profesional Universitario de Inspección y Vigilancia SEM Girón- Alcaldía Municipal De Girón; al correo electrónico ca.fsuarez.giron@santander.edu.co interesado en la convocatoria;

- A la señora MARTHA LIGIA AGAMEZ LUQUE- Profesional Universitario Código 219, Grado 2, de la ALCALDÍA DE GIRÓN, al correo electrónico ca.fsuarez.giron@santander.edu.co interesada en la convocatoria;

- y DEMÁS PARTICIPANTES con interés en la CONVOCATORIA PARA PROVEER EL CARGO DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 2 DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE GIRÓN, quienes se notificarán por aviso y posterior emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62ac14685162229db53d95a5b25158c1f752b37541c0991a2c214e2a85a57f6**
Documento generado en 10/04/2023 05:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica